

**DECRETO DE RECTORÍA N°34/2025****DETERMINA REGLAMENTO DEL FONDO DE INCENTIVO A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO PERÍODO 2025-2027**

VISTO:

1. El Decreto de Rectoría N°227/2021, que establece Reglamento del Fondo de Incentivo a la creación de conocimiento e innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y su modificación según Decreto de Rectoría 107/2023;
2. El vencimiento del plazo de vigencia del Reglamento que regula el Fondo de Incentivo a la creación de conocimiento e innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
3. La necesidad de realizar ajustes y actualizaciones a las disposiciones contenidas en la anterior normativa;
4. La propuesta del Vicerrector de Investigación y Postgrado;
5. Lo informado por la Secretaria General;
6. Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

PRIMERO: Determina Reglamento del Fondo de Incentivo a la Creación de Conocimiento e Innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para el Período 2025-2027, según se indica a continuación:

REGLAMENTO DEL FONDO DE INCENTIVO A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

El Fondo de Incentivo a la Creación de Conocimiento e Innovación tiene por objeto fomentar y reconocer el trabajo, resultados y aportes de académicos/as e investigadores/as en las distintas áreas del saber desarrolladas por la Universidad y propender a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos de especialidades médicas y postgrado.

Artículo 2. Modalidades de incentivo

El Fondo de Incentivo a la Creación de Conocimiento e Innovación ofrecerá dos modalidades de incentivo, disponibles según los intereses y si corresponde a un académico/a o investigador/a:



- a) **Incentivo Mensual por Productividad:** que consiste en la asignación de un monto económico mensual, calculado en función de los niveles de productividad alcanzados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.
- b) **Incentivo Único por Productividad:** que consiste en una asignación única como reconocimiento a logros específicos o hitos destacados.

Artículo 3. Destinatarios del fondo

Podrán optar al pago de los incentivos regulados en el presente Decreto, quienes cumplan con las exigencias que en él se contienen.

Para efectos del presente Decreto, la expresión “académico” incluye exclusivamente a las y los integrantes de la Planta Académica Regular, independiente de su sexo, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Académico. Asimismo, la expresión “investigador” incluye a integrantes de la Planta Adjunta e Investigadores/as Visitantes y se utiliza independiente de su sexo, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Académico.

Los académicos podrán optar a las modalidades de Incentivo Mensual o Incentivo único por productividad, según su libre elección una vez cumplido los requisitos indicados en este reglamento.

Los Investigadores de Planta Adjunta e Investigadores Visitantes podrán optar solo a la modalidad de Incentivo Único. Quedan excluidos de optar al fondo de incentivo a la productividad, en cualquiera de sus modalidades, las personas que integran la Planta Adjunta en calidad de Investigador y que se encuentren vinculadas a la Universidad por un contrato de trabajo ya sea de carácter indefinido o a plazo fijo.

Artículo 4. Afiliación a la Universidad como requisito general

Sólo se gestionarán incentivos cuando los productos de conocimiento e innovación aquí considerados consignen la correcta afiliación de su autor/a o coautor/a a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, según lo establecido en la normativa institucional vigente, y siempre que se cumplan las condiciones contenidas en el presente Reglamento.

No se considerarán publicaciones que no cuenten con la afiliación completa a la Universidad o que contengan abreviaciones, derivaciones y/o siglas.

Artículo 5. De productos en autoría, coautoría, inventor u obtentor

Para determinar el pago del incentivo se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) **Autor único afiliado a la Universidad:** Si el producto cuenta con un único autor/a, inventor/a u obtentor/a afiliado/a a la Universidad, se le asignará el 100% del incentivo correspondiente.
 - b) **Múltiples autores afiliados a la Universidad:** Cuando existan varios autores/as afiliados/as a la Universidad, corresponderá a dichos coautores/as definir la distribución porcentual del incentivo entre ellos/ellas. Esta distribución deberá ser registrada en el sistema de la Dirección de Investigación o Dirección de Innovación (según corresponda) mediante un formulario firmado por todos los coautores.
- En caso de desacuerdo entre los coautores/as, o si no se registra la distribución por escrito dentro de los 30 días posteriores al registro del producto, el incentivo se distribuirá en partes iguales entre todos los autores/as afiliados/as a la Universidad.



Para los efectos de este Reglamento, no se considerará a los estudiantes de la UCSC en el registro de participación ni en la distribución de incentivos.

Artículo 6. Unicidad del pago

Para fines de este Decreto, un mismo producto será considerado una única vez, independiente del número de ocasiones o medios en que sea publicado, de las traducciones o correcciones realizadas, de las bases de datos o reportes donde sea incluido, o de los países donde se registre, publique o conceda.

Artículo 7. Validación y registro de productos de investigación e innovación

Será la dirección correspondiente (Dirección de Investigación o Dirección de Innovación) responsable de validar los productos para los efectos del presente Reglamento, con el apoyo de las otras Unidades Académicas y/o Direcciones participantes del proceso, si fuere necesario y pertinente.

Para el pago del incentivo único y la determinación del nivel en el que se encuentre un académico correspondiente al incentivo mensual, la publicación de un artículo se entiende realizada en el año de su indexación por las respectivas bases de datos externas, según el indexador más alto establecido para cada Facultad.

Aquellos productos de investigación que no estén disponibles en plataformas de registro y bases de datos externos que reconoce la universidad (ej. Web of Science, Scopus, etc.), tales como ERIHPlus, Latindex, libros, capítulos de libro, entre otros, será responsabilidad de cada académico informar a la Dirección de Investigación, sobre los productos realizados durante el año, con el fin de facilitar su validación, seguimiento, registro y, en su caso, la gestión del incentivo correspondiente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

Los productos de innovación serán informados por la Dirección de Innovación al cierre del año calendario. Su validación estará condicionada a la recepción del comprobante de solicitud, registro o notificación de concesión emitidos por los organismos pertinentes, como la OMPI, INAPI, EPO u otras entidades nacionales o internacionales donde se haya gestionado la solicitud o registro.

Artículo 8. Productos de Investigación reconocidos por el fondo de incentivo mensual

El fondo de incentivo incluye el reconocimiento de productos de investigación en las siguientes categorías:

- Publicaciones científicas en revistas WoS.
- Publicaciones científicas en revistas Scopus.
- Publicaciones científicas en revistas ScELO, Latindex, Erihplus.
- Libros y capítulos de libro.

La incorporación de cada producto al cálculo del nivel de incentivo está sujeto al reconocimiento que se entrega para cada facultad, según las áreas disciplinares y en acuerdo a criterios establecidos por la Universidad, y que se detallan en el Artículo 16 del presente Decreto.

Artículo 9. Consideraciones sobre publicaciones en revistas WoS

Se considerarán como publicaciones WoS aquellas incluidas en las siguientes ediciones de la base de datos Web of Science: Science Citation Index Expanded (SCI-EXPANDED), Social



Sciences Index Expande (SSCI) y Arts & Humanities Citation Index (AHCI) u otras equivalentes o que incorpore posteriormente la base de datos, y sea reconocida por la Universidad.

Únicamente se considerarán los siguientes tipos de documentos: artículo, corrección, debate, material editorial, cartas, notas, proceeding paper y revisiones. Todos estos productos deberán estar publicados en alguna de las tres ediciones mencionados en el párrafo anterior.

No se considerarán publicaciones en la edición Emerging Sources Citation Index (ESCI), Book Citation Index (BCI) o Conference Proceedings Citation Index (CPCI), ni tipos de documentos distintos de los especificados anteriormente.

Artículo 10. Consideraciones sobre publicaciones en revistas Scopus

Se considerarán como publicaciones Scopus aquellas incluidas en la base de datos Scopus, siempre que correspondan a los siguientes tipos de documentos: Artículos originales (articles), Revisiones (reviews) y Documentos de conferencias (conference papers); siempre que aporten a los indicadores establecidos, conforme a las tablas específicas de cada facultad incluidas en este Reglamento.

No se considerarán los cuartiles establecidos en el CiteScore Category Rank de Scopus para la evaluación de estas publicaciones.

Artículo 11. Consideraciones sobre publicaciones en revistas SciELO y ERIHPLUS

Se considerarán como publicaciones SciELO o ERIHPLUS aquellas incluidas en las bases de datos SciELO y ERIHPLUS, siempre que hayan sido sometidas a un proceso de revisión por pares externos.

Los documentos considerados deberán pertenecer a las siguientes categorías: artículos, revisiones, informes de caso, comunicaciones breves, comentarios, notas científicas, puntos de vista, actualizaciones, metodologías e informes técnicos, siempre que hayan sido sometidos a un proceso de revisión por pares externos.

Artículo 12. Consideraciones sobre publicaciones en revistas Libros y Capítulos de libro

Se considerarán como válidos los libros y capítulos de libro que correspondan a obras de investigación y que hayan sido sometidos a un proceso de arbitraje externo que garantice su calidad académica.

Se excluirán los libros y capítulos que formen parte de colecciones derivadas de congresos, seminarios u otras actividades similares, excepto en los casos en que su inclusión sea explícitamente permitida de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Si en un mismo libro apareciere más de un capítulo de un mismo autor/a o coautor/a, para efectos del presente incentivo se considerarán como máximo dos capítulos por libro.

No se considerarán obras de carácter divulgativo, materiales didácticos o publicaciones sin arbitraje externo.

**Artículo 13. Productos de Innovación reconocidos por el Fondo de Incentivo Mensual**

El fondo de incentivo incluye el reconocimiento de productos de innovación asociados a solicitudes de patentes, tanto en Chile como en el extranjero, siempre que el solicitante o titular de la patente sea la Universidad. Este reconocimiento aplica exclusivamente a las siguientes categorías de patentes:

- Patentes de invención.
- Modelos de utilidad.
- Dibujos y diseños industriales.
- Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

En relación con la concesión de patentes, se establece que una solicitud inicial de patente puede ser extendida a varios territorios. No obstante, esta modalidad de incentivo reconocerá únicamente la primera concesión otorgada a una solicitud de patente, independientemente de que esta pueda extenderse posteriormente a otros países o jurisdicciones.

TÍTULO II. DEL INCENTIVO MENSUAL POR PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y DE INNOVACIÓN**Artículo 14. Adscripción al incentivo mensual**

El modelo de incentivo mensual considera la entrega de incentivos monetarios mensuales asociados a niveles de productividad calculados con base en el desempeño de productos que se registren entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al pago. Los niveles de productividad se definirán en una escala de 0,1 a 25, en intervalos de 0,1, y serán evaluados conforme a los criterios establecidos y descritos en el presente Reglamento.

Los académicos de la Universidad podrán adscribirse voluntariamente a este modelo de incentivo mensual, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en este Reglamento y, en especial, en este título.

Para que un académico pueda optar al modelo de incentivo mensual debe cumplir lo exigido para clasificar como profesor/a de Núcleo o Claustro en alguna de las tres categorías que considera el presente modelo: Núcleo de Magíster Profesional, Claustro de Magíster Académico o Claustro de Doctorado. Este cumplimiento será certificado por la Dirección de Postgrado en conformidad con los criterios y orientaciones definidos por la Comisión Nacional de Acreditación para las distintas áreas disciplinares.

El académico podrá solicitar su incorporación al modelo entre los meses de noviembre y enero a través de un formulario de solicitud que se dispondrá para dicho efecto. Casos particulares o excepciones, serán evaluados y resueltos por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado.

Quienes no opten por este modelo serán asignados, por defecto, al Modelo de Incentivo Único descrito en el Título III de este Reglamento.

En caso de que un académico adscrito al incentivo mensual no cumpla los requisitos establecidos para el año a evaluar no recibirá incentivo mensual. Sin embargo, si en el año presenta algún producto de investigación o innovación, estos serán pagados de acuerdo a lo establecido en el modelo de incentivo único. Una vez que el académico reúna nuevamente las condiciones requeridas, se reactivará el pago del incentivo mensual para el año siguiente.



Al transitar desde el modelo de incentivo único al modelo de incentivo mensual, para la estimación del pago mensual del año siguiente, excepcionalmente se considerarán los productos del año correspondiente, aun cuando hayan sido pagados previamente a través del incentivo único al momento de la suscripción al nuevo modelo.

En el caso de que nuevos académicos se incorporen a la Universidad y se adscriban al Modelo de Incentivo Mensual al momento de su ingreso, se considerará la productividad del año anterior a su incorporación, aun cuando no presente afiliación a la UCSC.

Los académicos que opten por el pago del incentivo mensual estarán obligados a cumplir con las labores propias de su condición de académico, ya sea como académico de especialidad médica, integrantes de núcleos de magíster profesional o miembros de claustro de magíster académico o doctorado, según lo determine su Unidad Académica.

Artículo 15. Requisitos para tener derecho al pago de incentivo mensual

Para acceder al pago del incentivo mensual por productividad, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos:

- a) Pertenencia a la planta académica regular: el académico debe formar parte de la planta académica regular de la Universidad.
- b) Cumplimiento de las exigencias de orientación individual: el académico deberá cumplir con los requisitos establecidos para integrar el cuerpo académico de una especialidad médica, núcleo de magíster profesional, claustro de magíster académico o claustro de doctorado, según lo definido en los documentos *Orientaciones sobre Productividad por Comités de Área*, elaborados por la Comisión Nacional de Acreditación. Estas exigencias deberán cumplirse dentro del período señalado en dichos documentos para cada área.
- Extensiones de plazo por razones excepcionales:
 - Maternidad: En el caso de académicas que hayan sido madres durante el período señalado, se ampliará en un año el periodo de evaluación establecido por CNA para el cumplimiento de productividad.
 - Cuidadores: En situaciones de enfermedad grave de un hijo menor de un año, o cuidadores/as de personas que no sean autovalentes, el período de evaluación establecido por CNA será prorrogado por la duración total de las licencias médicas emitidas por esta causa.

Para ambos casos descritos, deberá presentarse la documentación correspondiente a la Dirección de Gestión de Personal para su validación.

- c) Productividad anual: La productividad del académico durante el año calendario inmediatamente anterior al pago deberá ubicarse en alguno de los niveles de productividad establecidos (del Nivel 0,1 al Nivel 25), o fracciones de los mismos, según la sumatoria de puntajes definida en las siguientes tablas.
- d) Asignación por productividad excedente: Si la productividad del académico supera el nivel y el monto máximo de asignación (Nivel 25), el excedente será pagado a través del modelo de incentivo único.

Artículo 16. Puntaje de los productos de investigación e innovación

El puntaje asignado a cada producto y de acuerdo a la Facultad donde el académico o investigador/a está afiliado, será el siguiente:

Facultad de Ciencias	Puntos
WoS (Ex ISI)	1
SCOPUS	0,2
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Medicina	Puntos
WoS	1
SCOPUS	0,2
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
SciELO	0,5
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Ingeniería	Puntos
WoS	1
SCOPUS	0,2
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Educación	Puntos
WoS/SCOPUS	1
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
SciELO	0,5
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1



Facultad de Historia, Comunicaciones y Ciencias Sociales	Puntos
WoS/SCOPUS	1
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
SciELO/Latindex/ERIH	0,5
Edición crítica y traducción anotada de un libro en editorial con referato externo	0,7
Libro en otras editoriales	0,5
Capítulo de libro en otras editoriales	0,3
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Estudios Teológicos y Filosofía	Puntos
WoS/SCOPUS	1,5
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
SciELO/Latindex/ERIH	1
Otros artículos con comité editorial y referato externo	0,5
Edición crítica y traducción anotada de un libro en editorial con referato externo	0,7
Libro en otras editoriales	0,5
Capítulo de libro en otras editoriales	0,3
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Derecho	Puntos
WoS/SCOPUS	1,5
SciELO	1
Artículo en otras revistas indizadas con prestigio o arbitraje (por ejemplo, Latindex Catálogo) al momento de su publicación (según listado).	0,8
Artículo en otras revistas académicas no indizadas con prestigio (según listado)	0,7
Artículo en otras revistas académicas	0,5
Libro en editorial internacional (según listado)	3,5
Libro en editorial nacional (según listado)	2,5
Libro en otras editoriales	1,5
Capítulo de libro en editorial internacional (según listado)	1,5
Capítulo de libro en editorial nacional (según listado)	1



Capítulo de libro en otras editoriales	0,5
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	Puntos
WoS	1,3
SCOPUS	0,2
Libro en editorial con referato externo	2
Capítulo de libro en editorial con referato externo	1
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Instituto Tecnológico	Puntos
WoS/SCOPUS	2
Libro en editorial con referato externo	2,5
Capítulo de libro en editorial con referato externo	2
SciELO/Latindex/ERIH	1
Edición crítica y traducción anotada de un libro en editorial con referato externo	1
Libro en otras editoriales	1
Capítulo de libro en otras editoriales	1
Patente concedida	2
Solicitud de Patente	1

Artículo 17. Referencias para el reconocimiento de los productos de investigación e innovación

Se reconocen como productos válidos aquellos señalados en las “Orientaciones sobre productividad por comités de área” vigentes¹, elaboradas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o el organismo que en el futuro la reemplace, así como otros productos que la Universidad reconozca como estratégicas. Estas orientaciones, organizadas según las Facultades e Instituto de la Universidad, se detallan a continuación:

- Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Biológicas, aplicable a las facultades de Ciencias y de Medicina.
- Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias del Mar, aplicable a la Facultad de Ciencias.
- Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Química, aplicable a la Facultad de Ciencias.

¹ Para todas las orientaciones listadas, a excepción de Especialidades Médicas: versión de 31 de diciembre de 2018. Para las orientaciones en Especialidades Médicas: versión de 09-03-2018.



- d) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Forestales y Agronómicas, aplicable a la Facultad de Ciencias.
- e) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias de la Ingeniería y de la Tierra, aplicable a la Facultad de Ingeniería.
- f) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Física y Astronomía, aplicable a profesores de esta área de la Facultad de Ingeniería.
- g) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Económicas y Administrativas, aplicable a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- h) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Matemática y Estadística, aplicable a profesores de esta área de la Facultad de Ingeniería.
- i) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Jurídicas, aplicable a la Facultad de Derecho.
- j) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Humanidades, aplicable a la Facultad de Comunicación, Historia y Ciencias Sociales y a la Facultad de Estudios Teológicos y Filosofía.
- k) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias Sociales, Políticas y de la Comunicación, aplicables a la Facultad de Comunicación, Historia y Ciencias Sociales.
- l) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Educación, aplicable a la Facultad de Educación.
- m) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Ciencias de la Salud, aplicable a la Facultad de Medicina, diferentes de las especialidades médicas.
- n) Orientaciones sobre productividad por Comité de Área de Especialidades Médicas, aplicable a la Facultad de Medicina.
- ñ) Instituto Tecnológico. Se consideran productos y puntajes que puedan dar cuenta de la diversidad y complejidad del quehacer de la unidad, según orientaciones sobre productividad de las distintas áreas disciplinares que se desarrollan en el Instituto.

Reconocimiento de productos transversales:

Además de las orientaciones establecidas por la CNA, la Universidad reconoce productos adicionales dado su valor intelectual, complejidad o aporte al desarrollo de la investigación e innovación, y que son transversales para todas las unidades académicas, y que son los siguientes:

- Libros publicados por editoriales con referato externo.
- Capítulos de libros publicados por editoriales con referato externo.
- Patentes concedidas.
- Solicitudes de patentes en trámite.

Artículo 18. Bonificaciones adicionales

Para direccionar de mejor forma la creación de conocimiento e innovación, en acuerdo a las políticas y estrategias institucionales, se otorgarán bonificaciones adicionales al puntaje de productividad en los siguientes casos específicos:

- a) Calidad. Para publicaciones indexadas en Web of Science (WoS) ubicadas en el cuartil Q1, se otorgará una bonificación adicional de 0,4 puntos para el autor/a correspondiente, y de 0,3 puntos para cada coautor/a. Para publicaciones en el cuartil Q2, se asignará una bonificación adicional de 0,3 para el autor/a correspondiente, y de 0,2 puntos para cada



coautor/a. Para publicaciones indexadas Scopus declarada como equivalente a publicación en revista indexada WoS (Ex ISI) por los grupos de estudio Fondecyt de ANID o los que lo reemplacen en el futuro, se asignará una bonificación adicional de 0,1 para el autor/a correspondiente.

b) Colaboración. Los productos de conocimiento e innovación realizados en coautoría entre académicos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción recibirán una bonificación adicional de 0,2 puntos para cada coautor.

c) Participación de estudiantes. Los productos realizados en coautoría con estudiantes de la UCSC recibirán una bonificación adicional de 0,2 puntos para cada coautor perteneciente a la Universidad. Esta bonificación se aplicará una única vez por producto, independientemente del número de estudiantes que hayan participado.

La bonificación podrá considerar productos hasta de un periodo máximo de 2 años desde la fecha de graduación o titulación del estudiante, y que hayan sido resultado de actividades curriculares o trabajos de investigación o innovación durante su permanencia en la carrera o programa.

Extensiones de plazo por razones excepcionales. Los productos realizados en coautoría con estudiantes de la UCSC podrán tener una extensión de 1 año en los siguientes casos:

- o Maternidad: En el caso de estudiantes que hayan sido madres durante el periodo señalado.
- o Cuidadores: En situaciones de enfermedad grave de un hijo menor de un año, o cuidadores/as de personas que no sean autovalentes.
- o Salud: En situaciones de enfermedad grave o limitante del estudiante.

Para los casos descritos, deberá presentarse la documentación correspondiente a la Dirección de Investigación para su validación.

d) Liderazgo de mujeres. Cuando una académica figure como primera autora o autora correspondiente en una publicación o líder de productos de innovación, se le asignará una bonificación adicional de 0,1 puntos, exclusivamente para ella.

e) Participación en el Comité Ético Científico y Comité de Bioseguridad. Los/as académicos/as que sean parte del Comité Ético Científico y el Comité de Bioseguridad recibirán una bonificación adicional de 0,2 puntos sobre la productividad total reconocida.

f) Participación en claustros de programas de doctorado. Los académicos que sean parte de claustros de programas de doctorado existentes en la Universidad, y que participen activamente en el desarrollo de los programas, recibirán un incentivo monetario adicional que será establecido en una resolución correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Universidad. Este monto será prorrateado mensualmente durante el año. Para ello, los académicos deberán demostrar participación activa en el programa en el año respectivo de evaluación de productividad evidenciado a través de docencia, tutorías o co-tutorías de seminarios y/o tesis, gestión administrativa (jefaturas, comités académicos, acreditación, renovación curricular, etc.) u otras actividades que sean relevantes para el quehacer del programa. Estas participaciones deberán ser validadas por la Dirección de Postgrado.

g) Alta productividad. Los académicos que se encuentren en el rango 20% superior de productividad de cada Facultad, estimado de acuerdo con la sumatoria del puntaje obtenido por el modelo de incentivo mensual del año respectivo, recibirán un incentivo monetario adicional que será establecido en una resolución correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Universidad. Este monto será prorrateado mensualmente durante el año. En el caso de Facultades donde este grupo sea solo representado por

hombres, se incluirá además en el incentivo a la académica con mayor productividad según los indicadores descritos anteriormente.

Artículo 19. Vigencia del pago de incentivo mensual

Esta modalidad de incentivo sólo se pagará mientras se encuentre vigente el contrato de trabajo indefinido del académico. En consecuencia, si el contrato terminare por cualquier causa antes de expirar el año cronológico en curso, no se pagará el incentivo correspondiente a los meses posteriores al término de la relación laboral.

En el caso que el académico desee desadcribirse voluntariamente del modelo de incentivo mensual, deberá enviar una carta formal vía correo electrónico al Director(a) de Investigación con su solicitud. Al momento de su retiro al modelo, los productos realizados serán pagados a través del modelo de incentivo único.

TÍTULO III. DEL INCENTIVO ÚNICO POR PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y DE INNOVACIÓN

Artículo 20. Adscripción al incentivo único

El modelo de incentivo único considera incentivos monetarios por cada producto científico y de innovación indexado durante el año en curso.

- a) Elegibilidad para académicos con contrato indefinido: Podrán optar a esta asignación:
- Académicos con contrato de trabajo indefinido que no perciban el incentivo mensual por productividad.
 - Académicos con contrato indefinido respecto de aquellas publicaciones que no sean consideradas en la tabla de productividad aplicable al modelo mensual.
- b) Elegibilidad para otros tipos de contrato: También podrán acceder a este incentivo las siguientes personas vinculadas a la Universidad:
- Académicos con contrato a plazo fijo o por obra, faena, o servicio determinado.
 - Funcionarios administrativos con contrato de trabajo vigente.
 - Docentes y/o investigadores visitantes.
 - Profesores visitantes.
 - Prestadores de servicios vinculados de otra forma a la Universidad.
- c) Podrán acceder a este incentivo las personas nombradas como investigadores de la Planta Adjunta que no tengan vínculo contractual con la Universidad, siempre y cuando:
- Este incentivo sea la única retribución que perciban de la Universidad.
 - No mantengan ningún tipo de relación contractual con la Institución.

Artículo 21. Productos que dan derecho a incentivo único

El incentivo único será pagado por cada uno de los siguientes productos de investigación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento:

- a) Publicaciones en revistas indexadas en Web of Science (WoS) que aporten a los indicadores institucionales de la Universidad. Se excluyen las revistas indexadas en Emerging Sources Citation Index (ESCI).
- b) Publicaciones indexadas en Scopus declaradas como equivalentes a publicaciones en revistas indexadas en WoS por los grupos de evaluación de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) o el organismo que lo reemplace en el futuro. Las



equivalencias se establecerán según las tablas de Facultades mencionadas en el Artículo 11 de este Reglamento.

- c) Publicaciones en revistas indexadas SciELO.
- d) Publicaciones en revistas indexadas ERIHPLUS que, según las orientaciones de productividad individual, permitan la incorporación a cuerpos académicos de especialidades médicas, núcleos de magister profesional o claustros de magister académico y doctorado.
- e) Publicaciones Scopus que aporten a los indicadores institucionales de productividad de la Universidad.
- f) Publicaciones de libros con referato externo validados por el Comité de Área correspondiente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o el organismo que lo reemplace. Estos libros deben cumplir con las orientaciones de productividad individual y ser relevantes para la incorporación a cuerpos académicos de especialidades médicas, núcleos de magister profesional o claustros de magister académico y doctorado.
- g) Publicaciones de capítulos de libros con referato externo validados por el Comité de Área correspondiente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). Estos deben ajustarse a las orientaciones de productividad individual y contribuir a la incorporación a cuerpos académicos de especialidades médicas, núcleos de magister profesional o claustros de magister académico y doctorado.

El incentivo único será pagado por cada uno de los siguientes productos de innovación asociados a la generación de propiedad intelectual, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento:

- h) Solicitud de patente en Chile o en el extranjero, cuando el solicitante o titular es la Universidad, considerando exclusivamente las patentes, ya sean de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.
- i) Concesión de patente, entendiéndose que, desde una solicitud de patente inicial, se podría ingresar a más de un territorio, se considera solo la primera concesión otorgada a una solicitud de patente, ya sea de invención, modelo de utilidad, dibujos y diseño industrial, y esquema de trazado o topografía de circuitos integrados.
- j) Otros productos de propiedad intelectual, distintos de las patentes, tales como, derechos de autor, registro de variedades vegetales, registro de marcas comerciales en el contexto de un plan de negocios, y secretos empresariales, siempre que estos tengan potencial de transferencia, que sirvan para resguardar la propiedad intelectual de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, y que el registro figure a nombre de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

En el caso de que la solicitud o registro de algunos de estos productos pueda ser extendido a varios territorios, esta modalidad de incentivo reconocerá únicamente la primera solicitud o registro, independientemente de que esta pueda extenderse posteriormente a otros países o jurisdicciones.

Los productos definidos anteriormente para el incentivo único no presentarán bonificación adicional alguna a los montos que se definan.

**TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES****Artículo 22. Definición de los Montos**

Los montos de los incentivos a los distintos productos o puntajes obtenidos, según sea el modelo adscrito, se fijarán por resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 23. Interpretación

En caso de aspectos no contemplados por el presente Reglamento o de duda sobre el sentido e interpretación de sus disposiciones resolverá el Rector, previo informe de el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado.

Artículo 24. Vigencia del Reglamento

El presente Decreto tendrá una vigencia de tres años, a partir del 1 de enero de 2025.

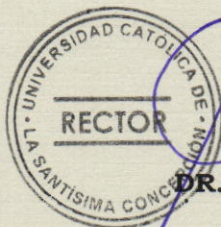
Debido a las características diferenciadas de los modelos de incentivo establecidos:

- Modelo de Incentivo Mensual: Los pagos correspondientes a este modelo comenzarán a partir de enero de 2026, considerando la productividad registrada durante el año 2025.
- Modelo de Incentivo Único: Los pagos asociados a este modelo se efectuarán de manera inmediata, una vez que los productos sean visados por la unidad correspondiente.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 28 de marzo de 2025.
CMC/LRG/ABR/pgv



LORENA I. RUIZ GURIDI
Secretaria General



DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector